

22  
que al tiempo que se les confiera  
a cada uno de ellos, les sean pedidas,  
por los Ayuntamientos, que entónces sean  
Las fianças prebendadas por dió, por no  
tener como no tienen los bienes que  
por el se ve que quier, y en especial D. Fran.<sup>co</sup>,  
D. Joseph, D. Roque, D. Antonio, y D.  
Pedro de la Torre Martínez, sobre que há  
yon sus <sup>des</sup> meras. La protesta que mas les con-  
benda, y Avimimo se ponga la anotación  
Correspondiente en esta Real Provisión  
enrriquetá, para que no se huse de ella,  
y les sean guardadas a los referidos,  
Las exempcioner, franqueras, y libertades  
que les son guardadas, y de que gozan  
Los demas hijosdalgo de esta Villa, y  
Practicada esta diligencia, segaq.